

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 2029.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1061.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.^a del art. 78 de la ley provincial, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 35 de la misma, he resuelto convocar á la Diputación de estas Islas á sesion extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de este mes á las doce de la mañana en el local de costumbre, para proceder á la redacción, discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico; y al exámen discusión y aprobación en su caso del acta de elección de un Diputado provincial por el distrito de Mahon.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley antes citada.

Palma 12 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1062.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS.

La persona que se crea con derecho al cargo de salvado á granel, veinte sacos garbanos y tres de harina, encontrados á bordo de un buque apresado sin documentación por los Guarda-Costas en la mañana del 27 de Enero último se presentará en esta Administración en el improrogable término de tercero dia á contar de la fecha para acreditar el derecho de posesion que sobre el citado cargo pueda tener, en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente legislación de Aduanas.

Palma 10 de Febrero de 1880.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 1063.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la construcción de los pabellones del nuevo cementerio bajo el tipo de 4.554'40 pesetas con sujecion á las siguientes disposiciones:

1.^a La subasta se practicará por medio de proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

2.^a Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 de este mes empezando á las once en punto de la mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas por el Sr. Arquitecto de la Provincia, que están de manifiesto en esta Secretaría; los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora de abierta la subasta. Para interesarse en la licitación deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal una cantidad igual al 5 p^o del importe total del presupuesto.

3.^a Transcurrida esta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

4.^a Luego se procederá á abrir los pliegos que serán leídos á presencia de las personas que concurran al acto.

5.^a Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, las que excedan del tipo señalado y además aquellas que por condiciones especiales no considere admisibles el Ayuntamiento.

6.^a Leídos todos los pliegos, se adjudicará el remate al más benefi-

cioso postor.

7.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

8.^a Terminado el remate se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida como depósito definitivo únicamente la del autor de la proposicion declarada ventajosa.

9.^a El día que designe el Ayuntamiento deberá quedar otorgada precisamente la escritura pública del contrato, debiendo quedar previamente constituido el depósito que como garantía se fija en las condiciones económicas.

10.^a El rematante deberá satisfacer los honorarios de la escritura, el de una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se extiendan una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

11.^a Cualquiera duda que ocurra en el remate, acerca de la inteligencia de las condiciones ó de las disposiciones que á él deben aplicarse, será resuelta en el acto por el Alcalde sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los interesados que con su resolución no se conformen.

Pollensa 11 Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Bosch.—P. A. del A.—Miguel Capllonch, Srio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que se acompaña con el número..... enterado del pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para la subasta de la construcción del pabellon de servicios generales del nuevo cementerio de esta villa se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los espresados pliegos de condiciones presupuestos y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1064.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud de providencia de doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho y cuatro del que rige dadas á la demanda en juicio ordinario interpuesta por D.^a María de la Concepcion Moyá y Llabrés, viuda, dirigida á que se declare que ésta queda eximida de la observancia y cumplimiento de cierta condicion testamentaria impuesta por D. Domingo Coll su marido, de la que se ha conferido traslado, se cita y emplaza, por medio de este edicto, por ignorarse su paradero, á D.^a Carmen Oliver y Castelló y á D. Sebastian Gelabert y Gil en el concepto de padre y legitimo representante de sus hijos Pedro José, Sebastian, Guillermo, Carmen, Félix y Bárbara Gelabert y Oliver, menores de edad, y á D.^a María Gelabert y Oliver para que dentro el término de quince dias improrrogables comparezcan á contestar dicha demanda por medio de procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Palma siete Febrero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Pedro Gazá, Escribano.

Núm. 1065.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias los semovientes y demás embargado á Juana María Garau y Tomás á instancia de Juana Ana Campins y Borrás, vecina de esta ciudad, que consisten en lo siguiente:

Una mesa amasadera de madera blanca justipreciada en la cantidad de ocho pesetas.

Dos más pequeñas seis pesetas.

Otra larga de doce palmos con tres de ancho en mal estado, seis pesetas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente a la semana del 1.º al 8 del mes actual, y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 58.740.

Núm. de hectáreas 13.265-66 áreas.

DEFUNCIONES.

Table with columns: Número de los fallecidos en el intervalo indicado, Edad de los fallecidos (0 a 1 años, 2 a 5, 6 a 10, 11 a 20, 21 a 40, 41 a 60, 61 a 100), Enfermedades infecciosas (Viruela, Sarampion, Escarlatina, Difteria y Crup, Coqueluche, Tifus abdominal, Tifus, Cólera, Disenteria, Fiebre puerperal, Intermitentes palúdicas, Otras enfermedades infecciosas), Otras enfermedades frecuentes (Tisis, Enfermedades agudas de los órganos respiratorios, Apoplegia, Reumatismo articular agudo, Catarro intestinal (diarrea), Cólera infantil, Otras enfermedades), Muerte violenta (Por accidentes, Por suicidio, Por homicidio).

NACIMIENTOS.

Table with columns: Número de los nacidos en el intervalo indicado, Legítimos (Varones, Hembras, TOTAL), Naturales (Varones, Hembras, TOTAL).

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 37, de defunciones 25. Diferencia en más 12 ó en menos. 00. Palma 12 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

- Ocho sillas viejas con asiento de cuerda, cuatro pesetas. Una vidriera de taberna de tres palmas en cuadro, cuatro pesetas. Dos taburetes con asiento de cuerda, una peseta. Tres banquillos de madera vieja, setenta y cinco céntimos. Un barrato de vidrio forrado de mimbre, cincuenta céntimos. Un quingue de hojalata con su tubo de cristal, una peseta. Veinte y ocho ensartados de tomates, una peseta. Dos ensartados de guindillas, cinco céntimos. Seis botellas de vidrio blanco, una peseta. Tres pomos de idem, setenta y cinco céntimos. Dos porrones de vidrio, veinte y cinco céntimos. Una especiera de madera, una peseta. Una tinaja de barro pequeña cincuenta céntimos. Un lebrillo y jarro para aceite, una peseta. Tres medidas pequeñas para medir aceite, veinte y cinco céntimos. Una espuerta con doce libras de arroz poco más ó menos, una peseta setenta y cinco céntimos. Unas balanzas con pesos antiguos y modernos, tres pesetas. Una tabla de madera, una peseta.

- Unos trebedes de hierro y dos sartenes dos pesetas. Diez platos grandes color café, una peseta cincuenta céntimos. Dos docenas platos pequeños color café, una peseta veinte y cinco céntimos. Un lebrillo de fregar y una cofaina, una peseta. Un pozalito de hierro con cadeniella del mismo metal, una peseta cincuenta céntimos. Dos carniceras de sobresadas, cuatro pesetas. Un kilo de manteca, una peseta. Una aceitera de hojalata, una peseta. Un saco con dos barcillas de habas poco más ó menos, treinta pesetas. Un lebrillo con unos quince almudes de harina, siete pesetas cincuenta céntimos. Una arca de leña blanca, cuatro pesetas. Otra arca de leña blanca de siete palmas de largo, cinco pesetas. Unos doce quintales paja, doce pesetas. Dos arados, diez pesetas. Unos cinco quintales leña, cinco pesetas. Un carro con el número ochocientos treinta y siete, cien pesetas. Un mulo pequeño pelo castaño de cinco a seis años de edad, doscientas cincuenta pesetas y las guarniciones del mulo doce pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte de este mes a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate. Palma diez Febrero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado,—P. I. del E. Ballester, Pedro Gaza.

contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia.

Palma seis Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Comandante Fiscal, Ramon Serrano.

Núm. 1068.

ESCRITURA

DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA VINÍCOLA MALLORQUINA.

Número trescientos cuarenta. En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, ante mí D. Gregorio Vicens, notario, vecino de la misma, parece don Martin Mayol y Bauzá, D. Francisco Rosselló y Pujol y D. Miguel Fluxá y Palet mayores de edad, casados y propietarios, el Sr. Mayol vecino de la villa de Deyá, el Sr. Fluxá de la de Selva y el Sr. Rosselló de esta ciudad; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben señaladas respectivamente al orden en que quedan ultimamente nombrados, con los números 190, 292 y 777; aseguran y aparece que no tienen incapacidad para otorgar esta escritura

de reforma de Estatutos, y dicen: que en la sesion extraordinaria celebrada dia catorce de los corrientes por la Junta General de accionistas de la sociedad anónima constituida en esta capital dia tres de Agosto último, bajo la denominacion de *La Vinicola Mallorquina* se reformaron, estando representadas en la sesion más de dos terceras partes de las acciones en que se halla dividido el capital social, los Estatutos de dicha compañía, establecidos segun instrumento público otorgado ante el notario D. Juan Palou y Coll dicho dia tres de Agosto último, y se nombró á los Sres. comparecientes para que, en representación de la referida Junta General y en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio; elevarán á escritura pública la reforma, segun todo consta en el testimonio que se me exhibe del acta de la sesion expresada, extendido debidamente en el cual se halla además transcrita la reforma acordada de dichos Estatutos, que á la letra dicen así:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA *LA VINICOLA MALLORQUINA* REFORMADOS EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad (anónima) establecida bajo la denominacion de *La Vinicola Mallorquina*, mediante escritura pública de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, ante D. Juan Palou y Coll notario, y constituida definitivamente el mismo dia conforme cita autorizada por dicho notario, se regirá en adelante por las prescripciones generales del derecho y por las disposiciones de esta Reforma de los Estatutos.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad será la elaboracion, compra y venta de toda clase de vinos, aguardientes, licores, vinagres y conservas, pudiendo formar en arriendo, construir, y adquirir bodegas y cualesquiera otros edificios y terrenos en los puntos que se crean más convenientes.

También, con el propósito de mejorar y acreditar los productos de esta provincia, podrá ser objeto de la Sociedad la explotacion de cualesquiera de las industrias más intimamente ligadas con la propiedad y el comercio de la misma.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía es esta ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares, y su duracion será de treinta años á contar desde la aprobacion de esta Reforma, pudiendo prorogarse dicho término si así lo acordare la Junta General.

TÍTULO II.

Del capital social y de las acciones.

Art. 4.º El capital social que antes era de doscientas cincuenta mil pesetas dividido en dos series de ciento veinte y cinco mil cada una, y representado por cien acciones de á dos mil quinientas pesetas, es de un millon y quinientas mil pesetas en una sola serie, representado por tres mil acciones de á quinientas pesetas.

Art. 5.º La responsabilidad de cada accionista se limita al capital nominal á que asciendan sus acciones.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor

nominal representadas por láminas tallonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas en las que constarán los dividendos pasivos que se satisfagan, é irán selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno.

Satisfecho el valor nominal de las acciones, se cangearán por títulos al portador.

Art. 7.º Satisfecho y aportado a la Sociedad por los accionistas el diez por ciento del valor nominal de sus respectivas acciones, la Junta de Gobierno podrá exigir por dividendos que no excederán del quince por ciento el primero que se pida y del diez por ciento los otros, con intervalo siempre del uno al otro, lo ménos, de noventa dias, parte y hasta todo el capital nominal si así lo reclamare, á juicio de dicha Junta el desarrollo de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones cuyos dividendos pasivos no fueran satisfechos en los plazos señalados por la Junta de Gobierno quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de declaracion judicial, y aquella podrá optar, entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender las acciones que estén en descubierto, por medio de corredor y al curso corriente de la plaza, expidiendo al efecto acciones por duplicado que serán las legítimas. El sobrante que resulte, despues de cubierta la responsabilidad del socio primitivo, quedará á favor de este.

Art. 9.º Los números de las acciones caducadas se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y en los diarios de la capital, en estos por tres dias consecutivos, y quince antes de enajenar los duplicados, pudiendo los socios primitivos recuperar sus acciones, hasta el momento de la enajenacion, abonando el capital en deuda y sus intereses al seis por ciento anual por la demora.

Con las mismas formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones.

Art. 10.º Mientras las acciones sean nominativas, su trasmision podrá verificarse por cualquier de los medios que reconoce el derecho, incluso los referentes á documentos, endosables y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas el transferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá transferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la accion, con el sello de la Sociedad.

Art. 11.º Las acciones son indivisibles, y siempre que por venta, sucesion ó otro cualquier título traslativo pase una accion á ser propiedad de varios interesados, estos deberán elegir á uno de ellos que represente el derecho de todos. Esta disposicion es estensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concurso, comisionados y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 12.º Ningun sucesor ni causahabiente de los accionistas podrá provocar intervencion ni secuestro en los bienes de la Sociedad ni instar su division ni venta judicial ó extra-judicial.

Art. 13.º La posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse á esta Reforma de los Estatutos y á las decisiones de la Junta General.

Art. 14.º Todo accionista tiene el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad de la Compañía.

TÍTULO III.

Del régimen y administracion de la Sociedad.—Juntas Generales.—Junta de Gobierno.—Administrador Gerente.

Art. 15.º La Sociedad será regida y administrada por:

- La Junta General de accionistas.
- Una Junta de Gobierno.
- Un Administrador Gerente.

Juntas Generales.

Art. 16.º La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 17.º La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años, en el local que designe la Junta de Gobierno y en la fecha que esta determine desde el primero de Enero al último de Marzo, se reunirá la Junta General ordinaria para someter á su examen y aprobacion el balance del año industrial que acabará el treinta y uno de Diciembre; leerse la memoria que deberá presentar con el balance la Junta de Gobierno, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuere consultada.

La Junta de Gobierno hará la convocatoria por medio de anuncios publicados con veinte dias de anticipacion en los periódicos de esta capital. Si no se hallaren representadas en la Junta la mitad más una á lo ménos de las acciones que constituyen la Sociedad, se aplazará aquella, y se convocará de nuevo con quince dias al ménos de anticipacion, y los acuerdos que tome serán válidos sea cual fuere el número de concurrentes.

La Junta extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la Junta de Gobierno ó se solicite por un número de socios que reúnan una décima parte por lo ménos de las acciones suscritas. La convocatoria se hará con la misma anticipacion é igual procedimiento que para la ordinaria, y se hará constar en ella el objeto de la misma. Podrá, sin embargo, la Junta de Gobierno, segun lo extraordinario ó urgente del caso, reducir hasta á tres dias el plazo de veinte para la convocatoria. Si el número de acciones representadas en la Junta fuere menor de la tercera parte de las emitidas, se aplazará esta, se hará nueva convocatoria expresándose que es la segunda y solo con tres dias de anticipacion, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á ella serán válidos sus acuerdos.

Art. 18.º Los acuerdos de la Junta General así ordinaria como extraordinaria, serán válidos y obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes lo mismo que para los votantes, siempre que reúnan la mayoría absoluta de votos representados en ella, sea cual fuere el número de socios que asistan, sin perjuicio, pero, de lo que se dispone en el título 6.º de estos Estatutos.

Art. 19.º Tendrá voz y voto en las Juntas Generales todo accionista, pudiendo emitir un voto por cada accion. Las acciones, si son nominativas, deberán estar registradas á nombre del votante, en los asientos de la Sociedad, con fecha anterior á la convocatoria de la Junta. Cuando sean al portador deberán depositarse con veinte y cuatro horas de anticipacion á la celebracion de la Junta recogiendo su papeleta de asistencia.

Art. 20.º El accionista, siendo nominativas las acciones, podrá ser representado en las Juntas Generales, por otro accionista mediante autorizacion ó carta del representado, comunicada á la Sociedad una hora antes, lo ménos, de la designada para la celebracion de la Junta. También podrá serlo por un extraño á la Sociedad con poder especial legalmente otorgado.

Art. 21.º El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto los Vice-presidentes por orden de su nombramiento y en falta de estos el vocal más antiguo de dicha Junta entre los presentes, presidirá la Junta General; ejercerán el cargo de escrutadores dos de los accionistas que esta designe, y será Secretario el de la Sociedad.

Art. 22.º Cuando la presidencia considere suficientemente discutido un punto ó cuestion, lo someterá á votacion, y en los casos de gravedad manifiesta lo consultará antes á la Junta y procederá de acuerdo con ella.

Las votaciones serán públicas por regla general y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Quando en la votacion de personas no resultare mayoría absoluta se repetirá aquella entre las tres que hubiesen obtenido más votos, y quedará elegida la que reuna mayor número. La suerte decidirá los empates.

Art. 23.º Los acuerdos de la Junta General deberán constar en un libro de actas que serán suscritas por el Presidente y los tres Secretarios.

Art. 24.º Corresponde además á la Junta General:

- 1.º Nombrar los individuos que han de componer la Junta de Gobierno.
- 2.º Nombrar el Administrador Gerente.
- 3.º Examinar y aprobar en su caso las cuentas y balance anual.
- 4.º Deliberar acerca las proposiciones que presenten los accionistas.
- 5.º Acordar en vista de los beneficios, lo que cada año haya de destinarse al fondo de reserva y el dividendo que haya de repartirse entre los accionistas, todo en propuesta de la Junta de Gobierno.
- 6.º Fijar la retribucion que, en remuneracion de sus respectivos cargos, deban gozar la Junta de Gobierno y el Administrador Gerente, pudiendo en las Juntas Generales ordinarias delegar en aquélla la facultad de asignar retribucion al Gerente.

De la Junta de Gobierno.

Art. 25.º La Junta de Gobierno representa la General en los acuerdos que tome con arreglo á estos Estatutos.

Art. 26.º La Junta de Gobierno se compondrá de doce vocales y el Administrador Gerente que tendrá en ella voz y voto.

Habrán además tres suplentes para el reemplazo de dichos vocales.

Art. 27.º Para ser vocal de la Junta de Gobierno se necesita ser propietario, á lo ménos, de quince acciones que tendrá depositadas el vocal en la Caja de la Sociedad garantizando con ellas el buen desempeño de su cometido.

Art. 28.º El cargo de individuo de la Junta de Gobierno durará cuatro años; y la renovacion de ésta se hará anualmente por cuartas partes pudiendo ser reelegidos los vocales que cesen.

Las renovaciones se harán por la Junta General ordinaria, y la de la primera Junta de Gobierno se verificará por suerte empezando á principiar el cuarto año social de la Compañía. La de las Juntas sucesivas se hará por orden de fechas de los nombramientos.

Art. 29.º En su primera sesion nombrará la Junta de Gobierno de entre

sus vocales, un Presidente y dos Vice-Presidentes, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos. En la misma sesión nombrará una comisión que se denominará Permanente compuesta de tres de sus vocales.

Art. 30. La Comisión Permanente representará la Junta de Gobierno en sus relaciones con el Administrador Gerente, y su misión será ponerse de acuerdo con este para resolver las dudas que se presenten y verificar las operaciones que por su escasa importancia ó por la perentoriedad con que deban realizarse, no exijan ó no permitan la convocación de la Junta de Gobierno á la que enterará de lo que haga en la primera sesión que celebre.

Art. 31. Dicha Comisión asistirá diariamente y en las horas que fije el Reglamento interior, á las oficinas de la Sociedad, pudiendo turnar los tres vocales en el ejercicio diario de sus cargos de la manera que ellos determinen.

Art. 32. El cargo de vocal de la Comisión Permanente durará seis meses y en el turnarán por suerte la primera vez y luego por órden de fechas de su nombramiento, todos los individuos de la Junta de Gobierno.

En caso de enfermedad, ausencia ó impedimento temporal de algun vocal de esta Comisión, le reemplazará el que deba sustituirle al cesar en el cargo.

Art. 33. La Junta de Gobierno se reunirá al ménos una vez al mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes que á lo ménos deberán ser siete, y se harán constar en un libro de actas. La suerte dirimirá los empates.

Art. 34. En caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente, á juicio de la Junta, de uno ó más de sus individuos, esta los reemplazará provisionalmente con los suplentes, que á su vez serán reemplazados por accionistas por la Junta de Gobierno, hasta la primera Junta General ordinaria que hará el nombramiento definitivo. Las funciones de los nuevos vocales no durarán más tiempo que el que faltare á sus predecesores.

Art. 35. Además de las que tiene para la administración de los bienes, intereses y negocios de la Sociedad, corresponden concretamente á la Junta de Gobierno las atribuciones siguientes:

1.ª Observar y hacer observar estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General y el reglamento ó reglamento interiores de la Sociedad que acaso redacte.

2.ª Acordar los dividendos pasivos dentro los límites prescritos por estos Estatutos.

3.ª Autorizar al Administrador Gerente para tomar á préstamo al interés y con las condiciones que la Junta estime conveniente, las cantidades que necesite la Sociedad, que no podrán exceder en ningún caso de la mitad del capital social.

4.ª Convocar la Junta General ordinaria y la extraordinaria.

5.ª Proponer á la General el dividendo de los beneficios que deban repartirse y la parte de los mismos que anualmente haya de destinarse al fondo de reserva hasta estar cubierto.

6.ª Tomar en arriendo, construir y adquirir bodegas y cualesquiera otros edificios y terrenos que considere útiles ó necesarios al desarrollo de la Compañía.

7.ª Nombrar, suspender en sus funciones y destituir á los empleados de la Sociedad, y asignarles sus respectivos sueldos ó retribuciones.

Art. 36. La Junta percibirá, como retribución de su trabajo, la asignación que determine la General, y la distribuirá entre sus vocales en justa proporción al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido. Se considerará presente para este efecto al vocal que no concurriera por estar desempeñando alguna comisión del servicio de la Sociedad.

Del Administrador Gerente.

Art. 37. El Administrador Gerente será considerado como individuo de la Junta de Gobierno con voz y voto en la misma; ejecutará ó hará ejecutar los acuerdos de ésta; administrará los intereses de la Sociedad, y ocurrirá á sus necesidades con sujeción á los acuerdos de dicha Junta.

Art. 38. Usará la firma social de la Compañía; verificará los pagos y cobros; realizará las compras y ventas; ya sea al contado, ya á plazos, pudiendo dar á riesgo marítimo, asegurándolo previamente, el importe de las facturas que se le tomen; llevará la contabilidad y correspondencia de la misma; propondrá á la Junta de Gobierno los correspondientes; suspenderá en sus funciones á estos y á los empleados subalternos y agentes de la Sociedad siempre que la prudencia se lo aconseje; celebrará los contratos consiguientes y propios de su cargo; tomará á préstamo previa autorización de la Junta de Gobierno, las cantidades que esta determine, y practicará cuantas operaciones juzgue convenientes á la buena administración de la Compañía, todo con sujeción á estos Estatutos.

Art. 39. Depositará y tendrá en cuenta corriente los fondos de la Sociedad en la titulada «Crédito Balear» ó en otra de crédito de las establecidas también en esta capital.

Art. 40. Anualmente redactará la memoria que ha de leerse á la Junta General ordinaria, presentará á la Junta de Gobierno los balances y cuentas y un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y propondrá las mejoras que juzgue convenientes introducir en las operaciones objeto de la misma.

Art. 41. Autorizará la comparecencia de la Sociedad ante cualquier juzgado ó tribunal como demandante ó como demandado y, si lo cree conveniente, transigirá ó someterá al juicio de árbitros ó amigables componedores, cualesquiera cuestiones en que aquella esté interesada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo cincuenta y seis de estos Estatutos.

Art. 42. Siempre que racionalmente le sea permitido, deberá consultar previamente sus operaciones con la Junta de Gobierno en los casos extraordinarios, y con la Comisión permanente ó su vocal de turno en los ordinarios, y cuando no pueda mediar dicha consulta dará cuenta á la brevedad posible, á la Comisión permanente del negocio ó operacion hecha sin consultarla.

Art. 43. Deberá además, cuando lo crea necesario ó conveniente, pedir al consultor facultativo de la Sociedad, dictámen ó informe sobre las operaciones cuya naturaleza lo requiera.

Art. 44. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento temporal del Administrador Gerente, le sustituirá el vocal de la Junta de Gobierno que esta designe.

Art. 45. El Administrador Gerente percibirá una asignación fija y otra eventual sobre los beneficios ánuos.

Art. 46. El Administrador Gerente

deberá ser accionista, y en garantía del desempeño de su cargo, tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad, cincuenta acciones de la misma ó su equivalencia en otros valores á satisfacción de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV.

Del consultor facultativo ó práctico.

Art. 47. La Sociedad tendrá un Consultor facultativo ó práctico á quien podrá pedir dictámen ó informe sobre los asuntos de su incumbencia.

Art. 48. El Consultor deberá evacuar á la brevedad posible los informes y dictámenes que se le pidan, así por la Junta de Gobierno, como por el Administrador Gerente; asistir el mismo día que fuese llamado, á los visorios y demás actos de su competencia, y tener á su cargo la crianza de los vinos que dicha Junta le confie.

Art. 49. El nombramiento del Consultor corresponde á la Junta de Gobierno.

TÍTULO V.

Inventarios y cuentas anuales.—Reparto de beneficios.

Art. 50. Al fin de cada año social, la Junta de Gobierno presentará á la General ordinaria un inventario del activo y pasivo de la Sociedad y un balance que determine la situación económica de la misma, redactado todo por el Administrador Gerente en cumplimiento de lo que prescribe el artículo cuarenta de estos Estatutos.

Art. 51. Constituyen los beneficios de la Sociedad, sus productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que adonde y las retribuciones de la Junta de Gobierno y del Administrador Gerente.

Art. 52. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo á lo que proponga la Junta de Gobierno en la memoria y balance que han de presentarse á la General ordinaria, sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde esta por mayoría de votos de los asistentes á la sesión.

El máximo del fondo de reserva que se forme no podrá exceder del diez por ciento del capital social.

Art. 53. Quedarán á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados durante los cinco años siguientes á su conocimiento.

TÍTULO VI.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 54. La Sociedad se disolverá y liquidará antes del plazo de duración establecido, si llegara á perderse la mitad del capital social ó siempre que lo acuerde la Junta General extraordinaria convocada al efecto con expresión clara y precisa del objeto que la motiva. El acuerdo se tomará por dos terceras partes de votos estando representadas en la Junta lo ménos dos terceras partes del capital social.

Si en la primera convocatoria no se reuniese dicha representación, se convocará por segunda vez la Junta, y sea cual fuere el número de los concurrentes, se tomará acuerdo á pluralidad de votos.

La Junta determinará el procedimiento para la liquidación.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 55. Para alterar estos Estatutos, así como para llevar á efecto lo que previene el párrafo segundo del artículo segundo, se seguirá el mismo procedimiento marcado en el artículo pre-

cedente para la disolución de la Sociedad.

Art. 56. Las cuestiones que puedan ocurrir entre los socios ó entre estos y la Sociedad respecto á los asuntos de la misma, se someterán forzosa-mente al juicio de amigables componedores y de un tercero en su caso, elegidos respectivamente por cada parte aquellos y por ambas el tercero.

Art. 57. El año social principiará dia primero de Enero y acabará el treinta y uno de Diciembre siguiente, á excepción del primer año que comprenderá el tiempo transcurrido desde que quedó constituida definitivamente esta Sociedad hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Art. 58. Los títulos provisionales de acciones expedidos y que expida en lo sucesivo esta Sociedad quedan sujetos á lo que referente á estas prescriben los presentes Estatutos.

Art. 59. En atención á que la reforma del artículo cuarto que trata del capital social, fué acordada ya en las Juntas Generales extraordinarias del dia diez y ocho de Octubre y doce de Noviembre, los accionistas suscritores antes de ahora pero con posterioridad á la celebracion de dichas juntas, serán considerados como socios fundadores al igual de los que antes de la reforma mencionada suscribieron las primeras cien acciones de á dos mil quinientas pesetas cada una.

Art. 60. Luego de aprobada esta Reforma se procederá con arreglo á la misma, á completar la Junta de Gobierno, nombrar el Administrador Gerente y determinar las asignaciones prevenidas en los artículos treinta y seis y cuarenta y cinco de estos Estatutos.

Art. 61. En cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio esta Reforma de Estatutos se hará constar en escritura pública á cuyo efecto la Junta General que apruebe la Reforma, nombrará una comisión que otorgue dicha escritura.

En los términos expresados declaran los Sres. otorgantes que quedan reformados los Estatutos de la Sociedad anónima «La Vinícola Mallorquina».

Hállanse presentes: D. Jorge Rubio y Bauzá y D. Cristóbal Camps y Aleover de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como á los otorgantes, he leído íntegro este instrumento, despues de advertirles su derecho de leerlo por sí. De todo lo cual: de firmar otorgantes y testigos, y de conocer á aquellos, doy fé.—Martín Mayol.—Francisco Roselló.—Miguel Fluxá Palet.—Jorge Rubio.—Cristóbal Camps.—Sig. 10.—Gregorio Vicens.

ANUNCIOS.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo; concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierdo, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.